



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



CONCEJO PROVINCIAL DE CARABAYA ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2024-CMPC-M

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA – MACUSANI.
POR CUANTO

VISTOS:

En Sesión de Concejo de Carácter Ordinaria N° 07-2024, de fecha 17 de abril de 2024, Proveído N° 465-2024-MPC-M/GEMU, de fecha 03 de abril del 2024; Informe N° 054-2024-MPC-M/GDEA/JWCÑ, de fecha 03 de abril del 2024; Informe N° 027-2024-MPC-M/SUB/AT/RAAI, de fecha 02 de abril del 2024; Informe N° 0010-2024-MPC-M/SGAT/WECM, de fecha 02 de abril del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que mediante ordenanza (...) se crean, modifican, suprimen o exoneran las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley; debiendo ser las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las municipalidades distritales, ratificadas por la Municipalidad Provincial que corresponda, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en su artículo 14° lo siguiente: "Los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada a) anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga (...); asimismo, en su artículo 15° señala "El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas a) al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, b) en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales";

Que, el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria. (...)";

Que, estando a las consideraciones esbozadas en párrafos anteriores y las actuaciones del órgano administrativo de la Municipalidad Provincial de Carabaya, en mérito al amparo legal al numeral 4 de artículo 3° de la Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se extendido las actuaciones de los órganos administrativos que recaen en los siguientes documentos: Proveído N° 465-2024-MPC-M/GEMU, de fecha 03 de abril del 2024; Informe N° 054-2024-MPC-M/GDEA/JWCÑ, de fecha 03 de abril del 2024; Informe N° 027-2024-MPC-M/SUB/AT/RAAI, de fecha 02 de abril del 2024; Informe N° 0010-2024-MPC-M/SGAT/WECM, de fecha 02 de abril del 2024, motivados en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que Modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, prescribe en su artículo IV del Título preliminar, numeral 1.7 "Principio de Presunción de Veracidad", Concordante con el artículo 42° de la misma ley, se presume que lo contenido en el documento de las referencias que forman el presente expediente administrativo, corresponden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el artículo 6°, numeral 6.2 del mismo la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto debidamente motivado;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° numeral 8°, concordante con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal de la Provincia de Carabaya, por UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRORROGA EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DEL DISTRITO DE MACUSANI Y ESTABLECE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL AÑO 2024"





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Artículo 1°.- PRÓRROGAR el plazo para presentar la declaración jurada y pago al contado del impuesto predial, hasta el **31 DE MAYO DEL 2024.**

Artículo 2°.- ESTABLECER, las nuevas fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial (pago fraccionado) de la siguiente manera:

- **PRIMERA CUOTA** : VENCE EL 31 DE MAYO DE 2024.
- **SEGUNDA CUOTA** : VENCE EL 30 DE JUNIO DE 2024.
- **TERCERA CUOTA** : VENCE EL 31 DE AGOSTO DE 2024.
- **CUARTA CUOTA** : VENCE EL 31 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Artículo 3°.- DEJAR sin efecto toda normatividad Municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 4°.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 5°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Agropecuario, Sub Gerencia de Administración Tributaria.

Artículo 6°.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario encargado de los avisos judiciales conforme establece el artículo 44° numeral 2, así como **DISPONER** la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani, (<https://www.gob.pe/municarabaya>).

POR TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



CARABAYA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
 Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra
 ALCALDE PROVINCIAL
 DNI: 01699241

